

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular mínima cuantía con medidas previas de la referencia. Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares y a su vez que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder a él conferido. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 059
: CIVIL
: PARTIDA No. 2014-0035-00

VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, con relación a la medida cautelar solicitada, se la decretará con fundamento en el artículo 599 del Código G. del Proceso, en concordancia con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado, el embargo y secuestro de los dineros del señor **ARMANDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.791 de Yumbo – Valle, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, de los establecimientos financieros: ITAU y BANCOOMEVA, Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS CUATROMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.854.454), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso.

Ahora bien, una vez revisada la renuncia presentada por el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, se aceptará la renuncia al poder a él conferido, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según el poder allegado a la demanda, toda vez que la entidad demandante se encuentra enterada de la misma, sin embargo, de acuerdo a dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P, la renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco (05) días después de la notificación por estados del presente auto.

Así las cosas, se requerirá a la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** a fin de que constituya nuevo apoderado judicial, actuación que deberá realizarse dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que allegue lo pertinente, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERA: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que el demandado **ARMANDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.791 posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, de los establecimientos financieros: ITAU y BANCOOMEVA, Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de NUEVE MILLONES

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS CUATROMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.854.454), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Oficiese

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'677.037 de Cali. y Tarjeta Profesional N° 35.381 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR a la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** la aceptación de la renuncia del doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial, dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena, de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.

Firmado Por:

Aura Yannet Carvajal Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184c8155129a60a9d7390f498484b01497bea4dd933e5ddcd9ec63aeb792dee2**

Documento generado en 27/01/2022 07:31:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>